

IMPORTACIONES RELACIONADAS AL COVID 19

Existen dos alternativas para la importación de estos bienes, establecidas en el Decreto Supremo 4192 de 16/03/2020

Primera.- Importaciones exencionadas del Gravamen Arancelario

Segunda.- Envíos de Socorro

IMPORTACIONES RELACIONADAS AL COVID 19

Exencionadas del Gravamen Arancelario

El Artículo 6 del D.S. 4192, establece un porcentaje de 0% al Gravamen Arancelario hasta el 31/12/2020, para la importación de insumos, medicamentos, dispositivos médicos, equipamiento, detectores de fiebre, etc. Adquiridos o donados relacionados al Coronavirus, detallados en Anexo.

IMPORTACIONES RELACIONADAS AL COVID 19

CÓDIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %
22.07		Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
2207.10.00		- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.	
2207.10.00.90	0	-- Los demás	0
2207.20.00.00	0	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	0
		I.- ELEMENTOS QUÍMICOS	
28.01		Flúor, cloro, bromo y yodo.	
2801.10.00.00	0	- Cloro	0
2801.20.00.00	0	- Yodo	0
		IV.- BASES INORGÁNICAS Y ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS DE METALES	
28.14		Amoníaco anhidro o en disolución acuosa.	
2814.20.00.00	0	- Amoníaco en disolución acuosa	0
28.15		Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.	
		- Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):	
2815.11.00.00	0	-- Sólido	0
2815.12.00.00	0	-- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	0
28.27		Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.	
2827.10.00.00	0	- Cloruro de amonio	0
2827.20.00.00	0	- Cloruro de calcio	0
2827.39		-- Los demás:	
2827.39.50.00	0	--- De cinc	0
28.28		Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos.	

Aproximadamente 120 productos

IMPORTACIONES RELACIONADAS AL COVID 19

Envíos de Socorro

La Disposición Transitoria Tercera del D.S. 4192, establece que en el marco del Artículo 197 del RLGA, los envíos de socorro podrán ser consignados a instituciones públicas y privadas cuyo objetivo sea la distribución gratuita.

IMPORTACIONES RELACIONADAS AL COVID 19

Envíos de Socorro

Para ello se ha establecido en el instructivo AN-GEGPC-I-N° 009/2020 de 17/03/2020, que los importadores deben presentar a la administración aduanera el Documento de Embarque con la autorización de la Unidad Administrativa del Ministerio de Salud, para su inmediato retiro.

IMPORTACIONES RELACIONADAS AL COVID 19

Envíos de Socorro

Para dicha autorización se deberá realizar una nota fundamentada al Ministerio de Salud, quienes en base a un análisis de lo solicitado, procederá con el refrendado del Documento de Embarque.

Con dicho documento la Administración aduanera emite Resolución Administrativa, con lo que se procede a la desaduanización de la mercancía.